

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6.— 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el dos por ciento.

**EXENCIONES; REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

Artículo 8.— En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9.— 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por lo técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.— Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2.— La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3.— Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11.— La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

**INFRACCION Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 12.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL.**— Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.995, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS.**

Art. 12: Queda redactado como sigue: Epígrafe 1. Instalaciones, Construcciones y Obras. Por cada Construcción, Instalación u Obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción de ampliación o mejoras de las existentes destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

El 0,1% del presupuesto de la Obra.

Epígrafe 8. Obras Menores, queda redactado como sigue: Las obras Menores devengan una tarifa equivalente al 0,1% el Presupuesto de ejecución de los mismos.

San Millán de Yécora, a 21 de Septiembre de 1.994.

**AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994*  
III.C.2138

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 7 de Junio de 1994, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994**

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	4.416.620
2	Impuestos indirectos .....	3.610.000
3	Tasas y otros ingresos .....	10.176.301

4	Transferencias corrientes .....	2.419.000
5	Ingresos patrimoniales .....	3.014.113

**B) Operaciones de capital**

7	Transferencias de capital .....	23.114.000
9	Pasivos financieros .....	10.000
Total ingresos .....		46.760.034

**GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

1	Gastos de personal .....	2.809.004
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	6.996.000
4	Transferencias corrientes .....	1.040.000

**B) Operaciones de capital**

6	Inversiones reales .....	35.431.907
9	Pasivos financieros .....	483.123
Total gastos .....		46.760.034

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Santurde, a 16 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SORZANO**

*Modificaciones al Proyecto de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias*  
III.C.2139

Habiendo sufrido diversas modificaciones el proyecto de aprobación provisional de las NNSS de este término municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, se abre un nuevo plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOR, para examen del expediente y presentación de las alegaciones que procedan.

Sorzano, 29 de septiembre de 1994.— El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

**AYUNTAMIENTO DE TRICIO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora nº 22 Precio Público por servicios prestados a la agricultura*  
III.C.2140

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos iniciales de los recursos relacionados, previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, número 96, de fecha 4 de agosto de 1.994, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art.17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 70,2 y 65 de la Ley,7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, se inserta a continuación el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza elevada a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrán interponerse de conformidad con los art. 19, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52,1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Tricio 13 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

**DOÑA SOFIA DUARTE RIAFRECHA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TRICIO (LA RIOJA).**

CERTIFICO: Que esta Corporación, en sesión celebrada por el Pleno el día 6 de julio de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**APROBACION INICIAL ORDENANZA NUMERO 22, PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA.**

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición de la Ordenanza Fiscal, Precio Público por servicios prestados a la Agricultura, y aprobación de la misma, al amparo de lo dispuesto en el art.16, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

Aprobar con carácter provisional, la imposición del precio público por servicios prestados a la agricultura, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma en los términos que constan en los siguientes anexos.

Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en las Oficinas Municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá